



SUSPENDIDA PROVISIONALMENTE LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE JUECES Y MAGISTRADOS DE LA RAMA JUDICIAL

Bogotá, 26 de noviembre de 2015.- La Sección Quinta del Consejo de Estado admitió hoy la demanda de nulidad contra el Acuerdo No. 11 de 2 de septiembre de 2015, que declaró la elección de los Representantes de los jueces y magistrados y empleados de la Rama Judicial, al Consejo de Gobierno Judicial Vicente Calixto De Santis Caballero y Martha Lía Herrera Gaviria respectivamente.

La Sala unánimemente decretó la suspensión provisional de los efectos del acto de elección del representante de los jueces y magistrados, señor Vicente Calixto De Santis Caballero, al encontrar demostrado, en este momento procesal, que se incurrió en irregularidades y falencias en el proceso electoral, específicamente en la consolidación de resultados en el Acta de Escrutinio General que habría afectado el resultado final.

Así, según el documento *“Acta de Escrutinio General. Representante de los Funcionarios 2015”* votaron 4.559 jueces y magistrados, pero al revisar el total mesa a mesa, se encontró que en 316 mesas de las 1.306 escrutadas, se incurre en un desfase que afectó 2.854 votos. Estos votos fueron sumados o descontados indistintamente sin poder determinarse con certeza a quién o a quiénes pertenecieron tales sufragios y si ellos realmente existieron.

La anterior situación afecta ostensiblemente la elección en la medida en que la mayor votación la obtuvo el señor De Santis Caballero con 824 votos, pero siendo 2.854 los votos que están en entredicho, cualquiera de los 25 aspirantes, e inclusive el voto en blanco, pudo obtener la mayoría.

Como se recordará el Consejo de Gobierno Judicial fue creado en la llamada ‘reforma de equilibrio de poderes’ –Acto Legislativo 2 de 1 de julio de 2015- para ejercer junto con la Gerencia de la Rama Judicial, *el Gobierno y la administración de la Rama Judicial.*

y en el Acuerdo No. 6 del 17 de julio de 2015 se estableció el procedimiento para su elección.

Adicionalmente no encuentra la Sección Quinta los elementos probatorios que permitan establecer que se cumplió estrictamente lo estipulado en el protocolo de elección, en cuanto a la fijación de un link en la página web de la Rama judicial el día de las elecciones de dichos representantes, para que los funcionarios judiciales pudieran realizar la votación electrónica, lo que generó una expectativa en los electores que no se habría cumplido.